

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero veinticinco de dos mil veintidós

Radicado 2022-00068-01

Estudiada la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que propone, a través de abogada, la señora **LEIDI VIVIANA ZAPATA ALZATE**, en contra de **JOSE GUILLERMO MEDINA HIDALGO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Por tratarse este asunto del estado civil de los extremos en contienda, deber aportarse el registro civil de nacimiento de cada parte.
- En cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará si: "...la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".
- Las pretensiones sexta, séptima y octava deben excluirse por los siguientes motivos: la fijación de alimentos procede una vez sea declarada la solicitada unión marital de hecho ya que existe la mera expectativa, y para su prosperidad se deben acreditar necesidad del alimentaria y capacidad del alimentante a través del respectivo proceso. En cuanto al incidente, igual ocurre, ya que es una vía procesal adicional, que de declararse la convivencia y que la causa de la ruptura haya sido la violencia en la mujer, procede este. Y en cuanto a la infidelidad basta con demostrar la ocurrencia de la misma, sin llegar a la especificidad que pide la abogada.
- La súplica contenida en el numeral Décimo tampoco es de recibo, ya que las pretensiones de la demanda no pueden tenerse como el escenario para constituir pruebas, que es lo que se pretende con lo pedido.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **EMILY YOHANA GUIRALES TABORA** con T.P. 357.880R C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', is written over a long, thin horizontal line that extends from the left side of the page towards the right.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ